



## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

**Recurso de reposición interpuesto por don Luis Manuel Cruz González contra la aprobación del pliego de cláusulas administrativas y la convocatoria de la licitación para la contratación del servicio de asistencia técnica en materia de urbanismo y arquitectura procedimiento abierto. Expediente nº 115/2019.**

Por resolución de esta alcaldía de fecha 23 de enero de 2019 se resolvió la aprobación del pliego de cláusulas administrativas y la convocatoria de la licitación para la contratación del servicio de asistencia técnica en materia de urbanismo y arquitectura procedimiento abierto, expediente nº 115/2019; publicándose en fecha 24 de enero de 2019 en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado.

En fecha 31 de enero de 2019 se presenta recurso de reposición contra dicha resolución por don Luis Manuel Cruz González, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

En fecha 1 de febrero se ha emitido informe por el Secretario municipal, en el que se expresa lo siguiente:

«En dicho recurso se alega, en primer lugar, la ausencia de motivación suficiente de la urgencia en la tramitación del expediente.

El artículo 119 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, determina que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Como se dice en la memoria justificativa de la necesidad del contrato, por resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2017 se resolvió encomendar temporalmente al arquitecto municipal los cometidos de dirigir las tareas de redacción del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Comillas, impulsando su aprobación definitiva; e impulsar la aprobación definitiva del Plan Especial del Suelo Rústico de Comillas, redactado por la empresa Planea Medio Ambiente y Urbanismo S.L.

La duración de esta encomienda fue por dos años desde la adopción de esta resolución. No obstante, se advertía que el plazo podría modificarse por la alcaldía en función de la evolución de los trabajos.

Considerando que solo se ha logrado en este plazo la aprobación, por acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2018, y la exposición pública del Documento Avance y del Documento Inicial Estratégico y que se mantiene la necesidad de revisar el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 2008; y que no se ha producido la aprobación del Plan Especial del Suelo Rústico de Comillas; por la Alcaldía se prorrogó tres meses más, hasta el 1 de mayo de 2019, la labor del arquitecto municipal en la dirección de las tareas de revisión de dicho planeamiento, a fin de avanzar más en la elaboración de dichos instrumentos urbanísticos.

La revisión del PGOU de Comillas es urgente porque la anulación de la variante Este de Comillas por los tribunales de justicia impide condiciona el posible desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable limitando el desarrollo del municipio. Esto motiva que desde el Gobierno municipal se pretenda llegar hasta la elaboración de un



documento urbanístico que permita la aprobación inicial lo antes posible. Y se considera que el arquitecto municipal es la persona adecuada para dirigir esta tarea.

Como consecuencia de ello se recurrió a un contrato de asesoramiento en materia de urbanismo que vence el 1 de febrero de 2019. Dicho contrato no es prorrogable, ni cabe suscribir un contrato menor para el mismo fin.

Al carecer el Ayuntamiento de personal propio para informar los expedientes urbanísticos, dada la encomienda de mayor importancia que se ha hecho al arquitecto municipal, se considera necesario contratar de nuevo un arquitecto para que se cumpla esta labor. El plazo de presentación de ofertas más el de evaluación y adjudicación pueden extenderse, aún en el procedimiento urgente a un mes.

No procede que el arquitecto municipal asuma durante el proceso de adjudicación los expedientes iniciados por el anterior técnico y que el nuevo adjudicatario los retome, de modo que un expediente pudiera ser informado por tres técnicos distintos en sus sucesivas fases; pues esto sí que dañaría la calidad del servicio a los administrados. En esto estriba el interés público de la urgencia.

Por otro lado la simplicidad de la documentación exigida en la oferta (Declaración responsable, oferta económica y justificación de su experiencia) hace que no se violen los derechos de los licitadores que pueden prepararla de forma rápida y simple.

Por ello se considera que debe mantenerse la tramitación urgente de este contrato.

En cuanto a las alegaciones del recurrente, sobre Improcedencia de la ponderación efectuada de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y correlativa infracción de la necesaria existencia de una comisión de expertos para valorar las ofertas sujetas a juicio de valor; deben estimarse en su totalidad, pues no se ha aplicado de forma correcta lo determinado en el artículo 145 de la Ley 9/2017 relativo a los criterios de adjudicación.

Respecto a la Improcedencia de la formulación genérica de los criterios de valoración, al excluir otros igualmente procedentes en relación al objeto del contrato y al atribuir al órgano de contratación una discrecionalidad ilimitada para su apreciación, debe estimarse también en el sentido de precisar más la forma de valoración.»

En consecuencia, sobre la base de la motivación citada, **HE RESUELTO:**

**Primero.** Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Luis Manuel Cruz González, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, en cuanto a sus alegaciones segunda a cuarta.

Y desestimar la primera por considerar que la urgencia en la tramitación está motivada por razones de interés público y no causa indefensión a los licitadores.

**Segundo.** En consecuencia, revocar la resolución de la alcaldía de fecha 23 de enero de 2019 por la que se resolvió la aprobación del pliego de cláusulas administrativas y la convocatoria de la licitación, declarando su nulidad.

**Tercero.** Notificar esta resolución a los licitadores que hubieran presentado proposiciones en plazo.

**Cuarto.** Efectuar una nueva convocatoria del procedimiento de contratación ajustada a las prescripciones legales citadas.

En Comillas, a 1 de febrero de 2019.



La Alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

Ante mí. El Secretario,  
Salomón Calle.